

DECRETO:

Art. 1º. Dentro de veinte días, á contar de la fecha de la publicacion del presente, se procederá a cambiar por las administraciones de hacienda los billetes de caja de los tipos de 200 y 150 pesos, por los de la nueva emision de 50, 20, 10, 5 y 2 pesos.

Art. 2º. El Secretario particular de Hacienda y Comercio dará las órdenes necesarias para que se remitan a las administraciones de hacienda las sumas suficientes, para que pueda verificarse el cambio, sin que sufran en sus intereses los teneedores de los referidos billetes.

Tambien autorizará a los administradores para que en caso de que no tengan suficientes fondos para el cambio, den vales que serán amortizados lo mas pronto posible.

Art. 3º. Cumplido el término prefijo en el art. 1º., los expresados billetes de 200 y 150 pesos no se admitirán en la circulacion, y quedarán nulos y de ningun valor.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 29 dias del mes de Octubre de 1858, y 15º. de la Patria.—Santana.—El Secretario particular de Hacienda y Comercio, José M. Perdomo.

Núm. 573.—DECRETO del Libertador convocando los miembros del Senado Consultor para regularizar la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, y por la soberana voluntad del pueblo, encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes &c.

Considerando: que por decreto de fecha 27 de Setiembre pasado se mandaron convocar las Asambleas primarias, no solo para la nominacion de los Ayuntamientos, sino para la de los Electores que deben concurrir el primer lunes de Diciembre, en las ciudades cabeza de Provincia, para elegir conforme á la Constitucion los que hayan de componer el Senado y al Presidente y Vice-Presidente de la República.

Considerando: que es de gran conveniencia pública que

se instalen los altos Poderes del Estado á la posible brevedad; en uso de las facultades con que me han investido los pueblos,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Para el día 2 de Enero próximo venidero se encontrarán en esta Capital los que fueren nombrados miembros del Senado Consultor, á fin de que se instale inmediatamente y procedan á regularizar las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, para que entren constitucionalmente en el desempeño de sus respectivos encargos.

Art. 2º. El Sr. Secretario particular del Interior y Policía queda encargado de la ejecucion y cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 dias del mes de Octubre de 1858, y 15º. de la Patria.—Santana.

Núm. 574.—DECRETO del Libertador encargando de la Administracion á los Secretarios particulares.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, y por la soberana voluntad del pueblo, encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes &c.

Teniendo próximamente que pasar al interior de la República, y debiendo antes dejar autorizados á mis Secretarios particulares, para que en el ejercicio de sus funciones puedan resolver todo lo relativo á la Administracion en general.

En uso de las facultades de que me hallo investido,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Unico. Durante mi ausencia de esta Capital, mis Secretarios particulares quedan en sus Despachos respectivos encargados de la Administracion pública, conforme á las instrucciones que les dejo.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 dias del mes de Octubre del año de 1858, y 15º. de la Patria.—Santana.